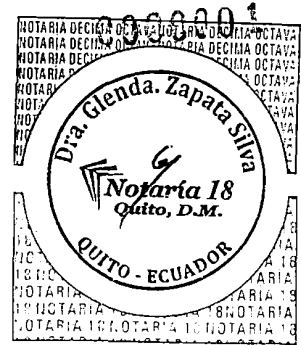


Notaría
Décima Octava de Quito, D.M.

Dra. Glenda Zapata Silva
NOTARIA



1 **2014-17-01-18-P03786**

2

3

4

5

6

7

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

DENOMINACIÓN:

INOCIV INGENIERÍA Y OBRAS CIVILES CÍA. LTDA.

OTORGANTES:

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
SÁNCHEZ PROAÑO GUSTAVO ANDRÉS	C.C. 171536945-8	SOCIO
PADRÓN BUSTOS CARLOS EDUARDO	C.C. 171694288-1	SOCIO
GABELA BERRONES DIEGO HERNÁN	C.C. 060381179-5	SOCIO

CUANTIA: \$ 402,00

DI 4 COPIAS **GIS**

18 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
19 República del Ecuador, hoy día, **OCHO (08) de OCTUBRE**
20 **del DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTORA GLENDA**
21 **ZAPATA SILVA, NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL**
22 **CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración de la
23 presente escritura pública, el señor **GUSTAVO ANDRÉS**
24 **SÁNCHEZ PROAÑO**, de estado civil soltero; por sus
25 propios derechos; el señor **CARLOS EDUARDO PADRÓN**
26 **BUSTOS**, de estado civil soltero; por sus propios derechos;
27 y, el señor **DIEGO HERNÁN GABELA BERRONES**, soltero,
28 **por sus propios derechos;- Los comparecientes son de**

1 nacionalidad ecuatoriana respectivamente, mayores de
2 edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
3 capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer
4 doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad;
5 bien instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y resultados
6 de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente
7 de conformidad con la minuta que me presentan para que
8 eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el
9 siguiente: **"SEÑORA NOTARIA.-** En el protocolo de
10 Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la
11 que conste el contrato de constitución de la compañía de
12 responsabilidad limitada INOCIV Ingeniería y Obras Civiles
13 al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
14 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la
15 presente escritura pública: el señor GUSTAVO ANDRÉS
16 SÁNCHEZ PROAÑO, CARLOS EDUARDO PADRÓN
17 BUSTOS Y DIEGO HERNÁN GABELA BERRONES todos
18 por sus propios y personales derechos. Los comparecientes
19 son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros,
20 mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito,
21 Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y
22 obligarse; quienes libre y voluntariamente expresan su
23 voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad
24 Limitada, organizada de conformidad con las Leyes
25 vigentes de la República del Ecuador y regida a las
26 estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula
27 tercera de este contrato. **SEGUNDA: DECLARACIÓN**
28 **JURAMENTADA.-** Los comparecientes declaran que



Notaría
Décima Octava de Quito, D.M.

Dra. Glenda Zapata Silva

NOTARÍA



1 constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen,
2 una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones
3 de la Ley de Compañías, del Código de Comercio a
4 convenios de las partes y a las normas del Código Civil

5 **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CAPITULO**

6 **PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION,**
7 **DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,**
8 **TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION. ARTICULO**

9 **PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la
10 compañía limitada es INOCIV Ingeniería y Obras Civiles
11 Compañía Limitada. **ARTICULO SEGUNDO.-DURACION.-**

12 La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta
13 años contados desde la inscripción de la presente escritura
14 en el Registro Mercantil, vencido este plazo la compañía se
15 extinguirá de pleno derecho, a menos que los SOCIOS
16 reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en
17 forma expresa y antes de su expiración, decidieren
18 prolongar su duración por otro período de igual o menor
19 duración. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes
20 de la expiración del plazo original o de los de prórroga por
21 resolución adoptada por la Junta General de SOCIOS.

22 **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
23 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
24 principal se establece en la ciudad de Quito, Distrito
25 Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del
26 Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales,
27 delegaciones o representaciones en cualquier lugar del
28 país o del exterior, previa resolución de la Junta General de

1 SOCIOS, adoptada con sujeción a la Ley y a los presentes
2 estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El
3 objeto social de la compañía consiste en: Obras de
4 superficie en calles, carreteras, autopistas, puentes o
5 túneles, asfaltado de carretera, pintura y otros tipos de
6 marcado de carretera, instalación de barreras de
7 emergencia, señales de tráfico y elementos similares.
8 Incluye la construcción de pistas para aeropuertos. Y las
9 siguientes actividades complementarias UNO) Construcción
10 de obras de ingeniería civil relacionadas con: tuberías
11 urbanas, construcción de conductos principales y
12 acometidas de redes de distribución de agua sistemas de
13 riego (canales), estaciones de bombeo, depósitos; DOS)
14 Construcción de carreteras, calles, carreteras, y otras vías
15 para vehículos o peatones. TRES) Construcción de
16 sistemas de alcantarillado, incluida su reparación,
17 instalaciones de evacuación de aguas residuales y
18 perforación de pozos de agua; CUATRO) Actividades de
19 diseño de ingeniería y consultaría de ingeniería para
20 proyectos de ingeniería civil, hidráulica y de tráfico. Y como
21 actividades vinculatorias las siguientes; CINCO)
22 Construcción de todo tipo de edificios residenciales: casas
23 familiares e individuales, edificios multifamiliares, incluso
24 edificios de alturas elevadas, viviendas para ancianos,
25 casas para beneficencia, orfanatos, cárceles, cuarteles,
26 conventos, casas religiosas. Incluye remodelación
27 renovación o rehabilitación de estructuras existente.
28 Pudiendo participar como postor de diversas convocatorias



Notaría
Décima Octava de Quito, D.M.

Dra. Glenda Zapata Silva

NOTARIA

0000003



1 y modalidades que el Estado emita sea como gobierno
2 central, regional o municipal, así como participar en
3 convocatoria que efectúe el sector público y privado, solo o
4 en consorcio o asociación con otras personas naturales o

5 jurídicas. La compañía para el cumplimiento de su objeto
6 deberá contar con los permisos contemplados en la Ley y
7 los Reglamentos del sector y sujetarse a los mismos:
8 además podrá participar de otras compañías mediante la
9 compra de acciones y participaciones de otras sociedades,
10 podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad,
11 podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas
12 nacionales o extranjeras. En general la compañía podrá
13 celebrar cualquier acto, contrato y operación permitidos por
14 las leyes ecuatorianas que sean acordes y necesarios para
15 el cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO QUINTO:**

16 **TRANSFORMACIÓN FUSION Y ESCISION.-** La compañía
17 podrá ser transformada en otra de las especies
18 contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con
19 otra u otras para formar una sola, así como escindirse en
20 otra u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General
21 de Socios. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL**

22 **ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y**
23 **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El Capital Social de la
24 Compañía es de US\$ Cuatrocientos Dos Dólares de los
25 Estados Unidos de América (US\$.402.00), dividido en
26 Cuatrocientos Dos (402) PARTICIPACIONES ordinarias y
27 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América

1 (US\$ 1), de valor nominal cada una, pagadas en su
2 totalidad de acuerdo al siguiente detalle: -----

3

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES EN NUMERARIO
ING. GUSTAVO ANDRES SANCHEZ PROAÑO	US\$ 134,00	US\$ 134,00	134
ING. CARLOS EDUARDO PADRON BUSTOS	US\$ 134,00	US\$ 134,00	134
ING. DIEGO HERNAN GABELA BERRONES	US\$ 134,00	US\$ 134,00	134
TOTALES	US\$ 402	US\$ 402	402

4 **ARTICULO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** La

5 Compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de
6 reserva, destinando para éste objeto un porcentaje no
7 menor de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y
8 realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por
9 lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital
10 Social. De la misma manera, deberá ser reintegrado al
11 fondo de reserva si después de constituido resultare
12 disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de
13 reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también, de
14 las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que
15 determine la Junta General de SOCIOS. **ARTICULO**

16 **OCTAVO: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS**

17 **SOCIOS.-** Todos los SOCIOS gozarán de iguales derechos
18 y responsabilidades que se determinan en la Ley de
19 Compañías, en especial los contemplados en el Artículo
20 ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal,
21 además de las que se establecen en el presente Estatuto y
22 de las que legalmente les fuere impuestas por la Junta
23 General de Socios. Las PARTICIPACIONES darán derecho
24 a sus titulares a participar en las deliberaciones de las
25 Juntas Generales de SOCIOS, a votar en proporción al



Notaría
Décima Octava de Quito, D.M.

Dra. Glenda Zapata Silva

NOTARIA

0000004



1 valor pagado de las PARTICIPACIONES en el capital
2 suscrito a la fecha del balance, distribución que una vez
3 acordada por la Junta General de SOCIOS confiere al
4 SOCIO frente a la compañía un derecho de crédito para el

5 cobro de los dividendos que le correspondan. Cada
6 participación tendrá derecho a un voto de proporción a su
7 valor pagado. La propiedad de las PARTICIPACIONES así
8 como las transferencias ulteriores, se determinara por
9 medio de resoluciones tomadas por la Junta y la inscripción
10 de ellas en el libro de PARTICIPACIONES y SOCIOS de la
11 compañía, de tal manera que, se considera como dueño de
12 las PARTICIPACIONES a quien aparezca como tal en el

13 indicado libro **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y**
14 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO**
15 **NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía

16 estará gobernada por la Junta General de Socios y
17 administrada por el Presidente, el Gerente General, y por
18 todos los demás funcionarios que la Junta acuerde
19 designar. **TÍTULO UNO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS**

20 **ARTICULO DECIMO: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA**
21 **GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de SOCIOS es

22 el órgano supremo de la compañía y a ella concurrirán los
23 SOCIOS personalmente o por medio de un representante,
24 en cuyo caso la representación se conferirá por escrito
25 mediante carta-poder dirigida a la Junta General de Socios
26 con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el
27 representante no ostente poder general o especial

28 legalmente conferido. No podrán ser representantes de los

1 SOCIOS los administradores de la Compañía. Las Juntas
2 Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

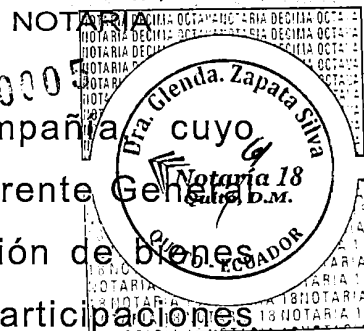
3 **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y**
4 **DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General

5 de SOCIOS: a) Designar, suspender y remover al
6 Presidente de la compañía, Gerente General, o a cualquier
7 otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido
8 establecido por el Estatuto, b) Acordar sobre las
9 remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que
10 presentaren los directivos de la compañía; c) Conocer el
11 balance general, el estado de resultados, las memorias e
12 informes de los administradores, el presupuesto anual de la
13 compañía, y dictar la resolución correspondiente; d)
14 Reformar y Codificar los Estatutos Sociales; e) Resolver
15 acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales
16 que deberá realizarse en proporción al capital pagado,
17 para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de
18 distribución de utilidades; f) Decidir acerca del aumento o
19 disminución del capitales social y la prórroga del contrato
20 social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el
21 fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo siete de
22 los Estatutos, así como para el voluntario si se acordare
23 crearlo; h) Resolver acerca de la fusión, transformación,
24 escisión, disolución y liquidación de la compañía; i)
25 Consentir en la Cesión de Participaciones a la que se
26 refiere el Artículo ocho del presente Estatuto; j) Interpretar
27 obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las
28 dudas que hubieren en la interpretación del mismo; k)



Notaría
Décima Octava de Quito, D.M.

Dra. Glenda Zapata Silva



1 Aprobar el presupuesto anual de la compañía
2 proyecto será elaborado por el Contador y Gerente General
3 de la compañía; l) Decidir sobre la enajenación de bienes
4 propiedad de la compañía; m) Decidir sobre participaciones

5 en otras compañías y sobre la liquidación, escisión,
6 transformación, fusión o liquidación de la compañía; n)
7 Establecer los límites necesarios para asegurar la
8 seguridad económica y jurídica de la compañía y, n) Dirigir
9 la marcha y orientación general de los negocios sociales,
10 de la compañía y ejercer las funciones que le correspondan
11 como órgano supremo de la compañía y resolver los
12 asuntos que específicamente le competen de conformidad
13 con la Ley y sobre los puntos que en general sean
14 sometidos a su consideración, siempre que no sean de
15 competencia de otro funcionario. **ARTICULO DECIMO**

16 **SEGUNDO: JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales
17 de SOCIOS serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán
18 en el domicilio principal de la Compañía. **ARTICULO**

19 **DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

20 Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá
21 por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
22 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
23 compañía para tratar necesariamente los siguientes
24 asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen
25 en el Orden del Día en la respectiva convocatoria: a)
26 Conocer el balance general, el estado de resultados, los
27 informes que le presentaren el Gerente General, los
28 administradores y dictar la resolución correspondiente; b)

1 Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la
2 formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente
3 General presentará un proyecto de distribución de
4 utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de
5 los administradores, cuyo nombramiento le corresponde
6 hacer según Ley y los presentes Estatutos, así como fijar,
7 revisar o ratificar sus remuneraciones; y d) Podrá deliberar
8 sobre la suspensión y renovación de los administradores.

9 **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL**

10 **EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Generales Extraordinarias
11 se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas
12 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

13 **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** A

14 pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta
15 General se entenderá convocada y quedará válidamente
16 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro
17 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
18 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
19 acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los
20 puntos a tratarse en la misma, quienes deberán suscribir la
21 correspondiente acta bajo sanción de nulidad, sin embargo
22 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión
23 de asuntos sobre los cuales no se considere
24 suficientemente informado. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:**

25 **CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las Juntas

26 Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser
27 convocadas mediando por lo menos ocho días entre el de
28 ⁹ la fecha de convocación y la fecha fijada para la reunión,



Notaría
Décima Octava de Quito, D.M.

Dra. Glenda Zapata Silva

NOTARIA 1800006



1 por el Gerente General o por el Presidente, por propuesta
2 iniciativa o a petición del SOCIO o SOCIOS que así lo
3 soliciten. Si el Gerente General o el Presidente se
4 rehusaren a efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro
5 del plazo de quince días contados desde el recibo de la
6 petición, los SOCIOS podrán recurrir a la Superintendencia
7 de Compañías solicitando dicha convocatoria. La
8 convocatoria en la que deberá constar la fecha de la misma
9 y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se la
10 realizará por medio de una carta formal dirigida a todos los
11 SOCIOS, con ocho días de anticipación cuando menos a la
12 fecha para la reunión. En estos ocho días no se contará ni
13 el de la convocatoria ni el de la reunión. Toda resolución
14 sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.
15 Si dentro del plazo que fija el Artículo trece de estos
16 Estatutos no hubiere conocido la Junta General de SOCIOS
17 el balance anual, o no hubiere deliberado sobre la
18 distribución de utilidades, cualquier SOCIO podrá pedir a
19 los administradores de la compañía que convoquen a Junta
20 General para dicho objeto y, si dicha convocatoria no
21 tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier SOCIO
22 podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que
23 convoque a la Junta General, acreditando ante ello su
24 calidad de SOCIO. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:**
25 **PROHIBICION DE VOTAR.-** No podrán votar los miembros
26 de los organismos administrativos y de fiscalización en los
27 siguientes asuntos: a) En las deliberaciones respecto de su
28 responsabilidad; y, b) En las operaciones en las que tengan

1 intereses opuestos a los de la compañía. En caso de
2 contravenirse esta disposición, la resolución será nula
3 cuando sin el voto de los funcionarios precitados no habría
4 logrado la mayoría requerida. **ARTICULO DECIMO**

5 **OCTAVO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.-** Si la

6 Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria
7 por falta de quórum, se procederá a una segunda
8 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de
9 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión La

10 Junta General se considerará legalmente constituida en
11 primera convocatoria cuando en ella esté representado por

12 lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito

13 pagado. En segunda convocatoria la Junta General se

14 considerará legalmente constituida con el número de

15 SOCIOS asistentes, cualquiera que fuere el capital suscrito

16 que representen, debiendo expresarse así en la respectiva

17 convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se

18 establecerá sobre la base del capital pagado, representado

19 por los SOCIOS que concurren a la reunión, tengan o no

20 derecho a voto. Las resoluciones de las Juntas Generales

21 se tomarán por una mayoría de votos equivalentes a por lo

22 menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito

23 pagado asistente a la Junta General, con excepción de los

24 casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y

25 este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se

26 sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se

27 considerará denegada. Cada participación tendrá derecho

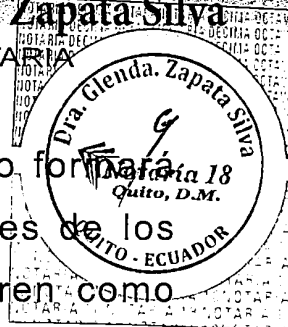
28 a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de



Notaría
Décima Octava de Quito, D.M.

Dra. Glenda Zapata Silva

NOTARIA



1 declararse instalada la Junta General en el Secretario for
2 la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los
3 tenedores de las PARTICIPACIONES que constaren como
4 tales en el libro de PARTICIPACIONES y SOCIOS, de los
5 SOCIOS presentes y representados, la clase y valor de las
6 PARTICIPACIONES y el número de votos que les
7 corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma
8 y la del Presidente de la Junta. **ARTICULO DECIMO**
9 **NOVENO: QUORUM Y VOTACIONES REQUERIDAS**
10 **ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o
11 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
12 disminución del capital, la transformación, la fusión, la
13 escisión, la disolución anticipada de la compañía, la
14 liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de
15 liquidación, la convalidación y en general, cualquier
16 modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella en
17 primera convocatoria el cien por ciento del capital suscrito
18 pagado. En segunda convocatoria la Junta General se
19 considerará válidamente constituida con la representación
20 de por lo menos la mitad del capital suscrito pagado; y, en
21 tercera convocatoria la que no podrá demorar más de
22 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
23 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, con el
24 número de SOCIOS presentes debiendo expresarse estos
25 particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones
26 deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera
27 convocatoria; con el voto favorable de por mayoría simple
28 del capital pagado presente en la respectiva sesión en

1 segunda y en tercera convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO:**

2 **ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas

3 Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente

4 General quien actuará como Secretario. En ausencia del

5 Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los

6 SOCIOS concurrentes a la sesión de la Junta General,

7 pueden ser otras personas, SOCIOS o no de la compañía

8 las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta

9 General en aquellas Juntas donde se produzca esta o estas

10 ausencias. Se formará un expediente de cada Junta

11 General que contendrá copia de las actas de las

12 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales

13 suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva

14 Junta; de los documentos que justifiquen que las

15 convocatorias han sido hechas en la forma que señala este

16 Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos

17 por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán

18 en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a

19 máquina en el anverso y en reverso, figurando las actas

20 una a continuación de otra en riguroso orden cronológico.

21 Las actas serán aprobadas por la Junta General

22 correspondiente y firmadas en la misma sesión. **ARTÍCULO**

23 **VIGÉSIMO PRIMERO: OBLIGATORIEDAD DE LAS**

24 **DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General

25 válidamente adoptadas obligan a todos los SOCIOS, aun

26 cuando no hubieren concurrido a ella y, a todos los

27 organismos de la compañía, salvo el derecho de

28 impugnación previsto en EL ARTICULO. VEINTE Y



Notaría
Décima Octava de Quito, D.M.

Dra. Glenda Zapata Silva

NOTARIA

0000008



1 CUATRO DE estos Estatutos. **ARTICULO: VIGÉSIMO**
2 **SEGUNDO: ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN.-** Los **SOCIOS**
3 podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas
4 por las Juntas Generales o por los organismos de
5 administración que no se hubieren adoptado de
6 conformidad con la Ley o el Estatuto, o que lesionen en
7 beneficio de uno o varios SOCIOS los intereses de la
8 compañía. Esta acción la podrán ejercer en el plazo de
9 treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución
10 que se impugna. Se ejercitará este derecho conforme a lo
11 dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y nueve y
12 doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
13 **VIGÉSIMO TERCERO: ACCIÓN DE NULIDAD.-** La acción
14 de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda
15 sometida a los plazos de caducidad señalados en el
16 artículo precedente. La acción de nulidad se plantea contra
17 los acuerdos contrarios a la ley y será deducida por una
18 minoría que presente por lo menos la tercera parte del
19 capital suscrito pagado, la que la presentará ante la Corte
20 Provincial del domicilio principal de la compañía. Esta Corte
21 la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia
22 pronunciada por la Corte Provincial podrá recurrirse ante la
23 Corte Nacional de Justicia. Las resoluciones que adoptare
24 la Junta General serán nulas en los casos previstos en el
25 Artículo doscientos cuarenta y siete de la Ley de
26 Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- APELACION**
27 **DE LAS RESOLUCIONES.-** Una minoría que represente no
28 menos de la tercera parte del total del capital pagado podrá

1 apelar de las decisiones de la mayoría. Las acciones
2 concedidas en este artículo a los SOCIOS se sustanciarán
3 en primeras instancia por mediación y no habiendo sido
4 posible llegar a un acuerdo se sustanciaran mediante juicio
5 verbal sumario y de la sentencia de la Corte Provincial
6 podrá recurrirse ante la Corte Nacional de Justicia. Los
7 SOCIOS no podrán apelar de las resoluciones que
8 establezcan la responsabilidad de los administradores.

9 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DIFERIMIENTO DE LAS**

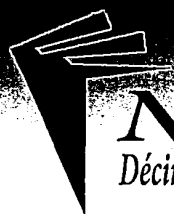
10 **REUNIONES.-** Si alguno de los SOCIOS declarase que no
11 está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se
12 difiera por tres días. Esta quedará diferida, si la proposición
13 fuere apoyada por un número de SOCIOS que represente la
14 tercera parte del capital pagado por los concurrentes a la
15 Junta. Si el SOCIO pidiera término más largo, decidirá la
16 mayoría que represente por lo menos la mitad del capital
17 pagado por los concurrentes. Este derecho sólo puede
18 ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán
19 diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por
20 los SOCIOS con el carácter de urgente. **TÍTULO DOS: DEL**

21 **PRESIDENTE ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL**
22 **PRESIDENTE.-** El Presidente podrá o no ser SOCIO de la

23 compañía, será nombrado por la Junta General de SOCIOS
24 y ejercerá sus funciones por el período de CINCO años,
25 pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo
26 período. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES**

27 **Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

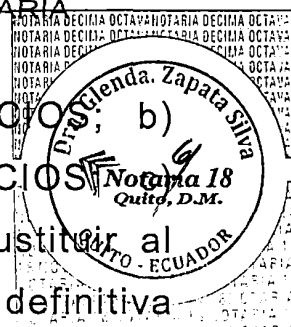
28 a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y



Notaría
Décima Octava de Quito, D.M.

Dra. Glenda Zapata Silva

NOTARIA



1 las resoluciones de la Junta General de SOCIOS; b)
2 Presidir las sesiones de la Junta General de SOCIOS
3 Vigilar la buena marcha de la Compañía; d) Sustituir al
4 Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva

5 de éste, hasta que la Junta General de SOCIOS designe al
6 Gerente General titular; e) Continuar con el desempeño de
7 sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para
8 el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de
9 su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su
10 renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta
11 días desde aquel en que la presentó; f) Vigilar la gestión
12 del Gerente General y demás funcionarios de la compañía;
13 g) Suscribir con el Secretario las actas de las Juntas
14 Generales; h) Suscribir conjuntamente con el Gerente
15 General los títulos de las PARTICIPACIONES o certificados
16 de aportaciones; e, i) Cumplir con los demás deberes y
17 ejercer las demás atribuciones que le correspondan según
18 la Ley y los presentes estatutos. **TÍTULO TRES: DEL**

19 **GERENTE GENERAL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EL**
20 **GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la

21 compañía estará a cargo del Gerente General de la misma,
22 que podrá o no ser SOCIO de la compañía. Será designado
23 por la Junta General de SOCIOS por un período de CINCO
24 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO**

25 **VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.-**

26 Corresponde al Gerente General de la compañía la
27 representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

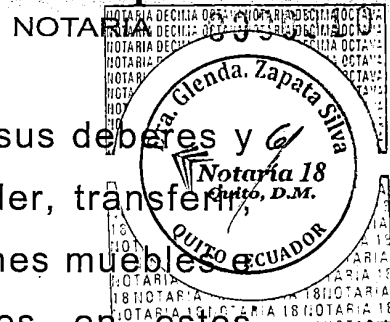
28 **ARTÍCULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El

1 Gerente General de la compañía desempeñarán su gestión
2 con la diligencia que exige una administración mercantil
3 ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales
4 los mandatarios necesitan de poder especial, así como las
5 enumeradas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de
6 Procedimiento Civil. Tendrá entre otras las siguientes
7 atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial,
8 extrajudicial de la compañía, representación que se
9 extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro o
10 tráfico de ésta, excepto las limitaciones establecidas en el
11 Presente Estatuto o mediante resoluciones de Junta; b)
12 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y los
13 acuerdos y resoluciones legítimos de las Juntas Generales;
14 c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con
15 excepción de aquellos que fueren extraños al contrato
16 social o que pudieran impedir posteriormente que la
17 compañía cumpla con sus fines; d) Realizar todos los actos
18 de administración y gestión diaria de las actividades de la
19 compañía orientadas a la consecución de su objeto social;
20 e) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de
21 SOCIOS un informe relativo a la gestión llevada a cabo en
22 nombre de la compañía y presentar a la misma un balance
23 semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los
24 negocios sociales; f) Formular a la Junta General de
25 SOCIOS las recomendaciones que considere convenientes
26 en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de
27 reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía,
28 9 cuya designación no corresponda a la Junta General de



Notaría
Décima Octava de Quito, D.M.

Dra. Glenda Zapata Silva



1 SOCIOS; así como fijar sus remuneraciones, sus deberes y
2 atribuciones; h) Arrendar o subarrendar, vender, transferir,
3 enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e
4 inmuebles, bajo las limitaciones constantes en estos
5 estatutos, para realizar cualquier acto que implique
6 transferencia de dominio o garantía sobre un bien inmueble
7 de propiedad de la compañía deberá constar con la
8 autorización de la Junta General de SOCIOS; i) Designar
9 apoderados especiales de la Compañía, así como
10 constituir procuradores judiciales, cuando considere
11 necesario o conveniente hacerlo; j) Cuidar que se lleve
12 debidamente la contabilidad de conformidad con las
13 disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de
14 las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en
15 general velar por el mantenimiento y conservación de los
16 documentos de la compañía; k) Cobrar las sumas que se
17 adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando
18 válidamente los recibos y cancelaciones del caso; l)
19 Presentar dentro de los tres meses posteriores a la
20 terminación del correspondiente ejercicio económico, el
21 balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, y facilitar
22 el estudio de la contabilidad; m) El Gerente General no
23 podrá rendir ningún tipo de caución o garantía a favor de
24 terceros sin contar con la autorización de la Junta General
25 de SOCIOS; n) Elaborar el presupuesto de la compañía; o)
26 Responder por los daños y perjuicios causados por dolo,
27 abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de
28 las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta

1 General, independientemente de la acción penal
2 correspondientes; p) Presentar a la Superintendencia de
3 Compañías, dentro del primer trimestre de cada año, la
4 información requerida en el Artículo veinte de la Ley de
5 Compañías; q) Continuar en el desempeño de sus
6 funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el
7 que fue designado, mientras sus sucesor tome posesión de
8 su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su
9 renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta
10 días de aquel en el que la presentó; r) Convocar a las
11 Juntas Generales de SOCIOS conforme a la Ley y a los
12 Estatutos, y de manera particular cuando conozca que el
13 capital de la compañía ha disminuido a fin de que resuelva
14 si pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el
15 Artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; s)
16 Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las
17 PARTICIPACIONES o certificados provisionales que la
18 compañía entregará a los SOCIOS, conforme se determina
19 en el Artículo sexto de estos Estatutos; t) Ejercer y cumplir
20 todas las atribuciones y deberes que reconoce e imponen
21 la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas
22 que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal
23 cumplimiento de su cometido.

**TÍTULO CUARTO: DEL
PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-ARTICULO
TRIGÉSIMO PRIMERO: PROHIBICIONES AL PRESIDENTE**

Y GERENTE GENERAL.- Es prohibido al Presidente y
Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia,
directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por



Notaría
Décima Octava de Quito, D.M.

Dra. Glenda Zapata Silva

NOTARIA 18



1 cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto
2 social; c) Delegar el ejercicio de su cargo sin que ante
3 haya sido autorizado para hacerlo por la Junta Universal de
4 Socios; y, d) Las demás que establezca la Ley. **ARTICULO**

5 **TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DEL**
6 **PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** El Presidente

7 y el Gerente General son solidariamente responsables para
8 con la compañía y terceros: a) De la verdad del capital
9 suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los
10 SOCIOS; b) De la existencia real de los dividendos
11 declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de
12 la compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los
13 acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento
14 de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley
15 para la existencia y funcionamiento de la compañía. El
16 Presidente y el Gerente General son responsables ante la
17 Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse
18 contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este
19 organismo o a las obligaciones que la Ley y el contrato
20 social les impongan como tales y las contempladas en la
21 Ley para los mandatarios; y serán personal y
22 pecuniariamente responsables ante la compañía por estos
23 hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a
24 terceros de buena fe. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

25 **EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Se extinguirá la
26 responsabilidad del Gerente General frente a la compañía:

27 a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto
28 cuando. Uno) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no

1 verídicos; y Dos) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o
2 ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere
3 procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta
4 General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente
5 ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia
6 expresa a la acción, o por transacción acordada por la
7 Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de
8 su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General,
9 en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que
10 conoció de la resolución. **CAPITULO CUARTO: DEL**

11 **EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES ARTICULO**

12 **TRIGÉSIMO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El

13 ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero
14 de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada
15 año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: APROBACIÓN DE**

16 **BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin
17 previo informe del Contador General, a disposición de quien
18 se pondrán los mismos, así como las cuentas y documentos
19 correspondientes, por lo menos treinta días antes de la
20 fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.

21 El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus
22 anexos, la memoria del Gerente General y el informe del
23 Contador General, estarán a disposición de los SOCIOS por
24 lo menos con quince días de anticipación a la fecha de
25 reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

26 **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION**

27 **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:** La compañía habrá de
28 ⁹ disolverse por las causales enumeradas en Artículo



Notaría
Décima Octava de Quito, D.M.

333312
Dra. Glenda Zapata Silva



1 trecientos sesenta y uno y siguientes de la Ley de
2 Compañías. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS**
3 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: ACCESO A LOS**
4 **LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los
5 libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras,
6 documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a
7 las entidades y autoridades que tengan facultad legal para
8 ello, así como aquellos empleados de la compañía cuyas
9 labores lo requieren, sin perjuicio de lo que para fines
10 especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
11 **OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello
12 que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán
13 las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás
14 leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que
15 se otorga la Escritura Pública de constitución de la
16 Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a
17 estos estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:**
18 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Expresamente los
19 fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo
20 siguiente: UNO: Se encuentran conformes con el texto de
21 los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen
22 transcritos en la cláusula tercera del presente contrato; los
23 mismos que han sido elaborados, discutidos y aprobados
24 anteriormente por los Socios; DOS: Acuerdan nombrar por
25 el periodo estatutario de 5 años a CARLOS EDUARDO
26 PADRÓN BUSTOS con cedula de identidad número uno
27 siete uno seis nueve cuatro dos ocho ocho uno como
28 ⁹ Presidente y a Gustavo Andrés Sánchez Proaño con cédula

1 de identidad número uno siete uno cinco tres seis nueve
2 cuatro cinco ocho como Gerente General de la compañía;
3 TRES: Autorizan al Abogado Holger Enrique Gavilanes
4 Hidalgo para que a nombre de la compañía realice ante la
5 Superintendencia de Compañías y demás autoridades
6 competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios
7 para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la
8 inscripción de la misma en el Registro Mercantil
9 correspondiente; DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los
10 socios declaran bajo juramento que depositarán el capital
11 pagado de la compañía en una institución bancaria, por
12 tratarse de aportaciones en numerario conforme al Art. 147
13 de la Ley de Compañías; Una vez constituida la compañía,
14 se depositara la totalidad del capital suscrito en las
15 instalaciones de la Institución bancaria denominada Banco
16 de Guayaquil, específicamente en la agencia Alameda, en
17 cuenta perteneciente a INOCIV Ingenieros y Obras Civiles.
18 En todo lo estipulado en este estatuto se estará a lo
19 dispuesto en la ley de compañías y demás leyes
20 pertinentes. Usted señor Notario, se servirá agregar y
21 anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta
22 validez de la presente escritura pública, así como los
23 demás documentos habilitantes que en derecho se
24 requieren.- **Firmado)** por el Abogado Enrique Gavilanes
25 con matrícula número diecisiete guion dos mil dos guion
26 sesenta del Foro de Abogados". **HASTA AQUI LA MINUTA,**
27 la misma que queda elevada a escritura pública con todo
28 ⁹ su valor legal.- Para la celebración de la presente



Notaría
Décima Octava de Quito, D.M.

Dra. Glenda Zapata Silva

NOTARIA

0000013

1 escritura se han observado todos los preceptos legales del caso y leída
2 que les fue a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican en
3 todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en
4 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

5

6

7

8

9

SR. GUSTAVO ANDRÉS SÁNCHEZ PROAÑO

10 **C.C. 171536945-8**

C.V. 030-0293

11

12

13

14

15

SR. CARLOS EDUARDO PADRÓN BUSTOS

16

C.C. 171694288-1

C.V. 002-0113.

17

18

19

20

21

SR. DIEGO HERNÁN GABELA BERRONES

22

C.C. 0603811795

C.V. 001-0286

23

24

25

26

DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA

27

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

28



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171536945-8

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ PROAÑO
GUSTAVO ANDRES

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1987-05-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. CIVIL

V4443V4242

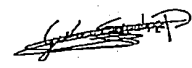
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ JORGE ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PROAÑO SARA MARIA DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-06-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-18

 DIRECTOR GENERAL

 NOTARIO



001203 805

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

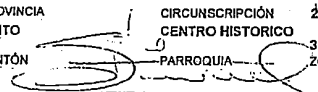
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030

030 - 0293 1715369458

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SANCHEZ PROAÑO GUSTAVO ANDRES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA CENTRO HISTORICO
QUITO 3
CANTÓN PARROQUIA ZONA

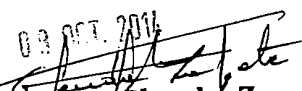


1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 18 de la ley notarial doy fe que la fotocopia del documento que antecede es igual al que me fue presentado

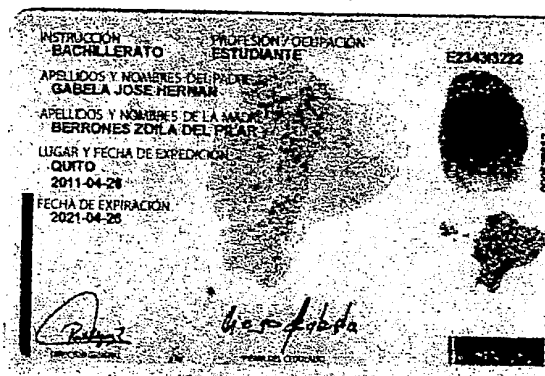
Quito, a

08 OCT. 2014



Notaria 18 Dra. Glenda Zapata Silva

Quito, D.M. NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO

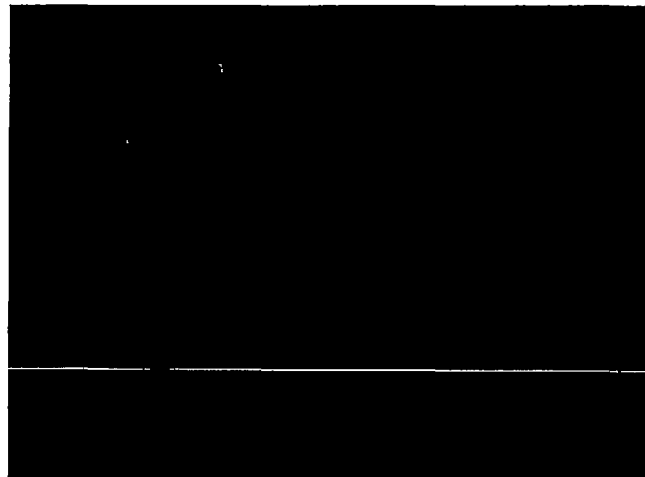


RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 18 de la ley notarial doy fe que la fotocopia del documento que antecede es igual al que me fue presentado

Quito, a 08 OCT. 2014

Quito, a 08 OCT. 2014

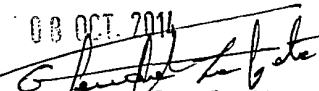

Dra. Glenda. Zapata Silva
NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 18 de la ley notarial doy fe que la fotocopia del documento que antecede es igual al que me fue presentado

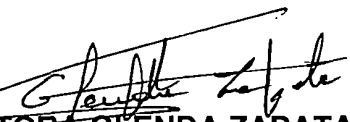
Quito, a

08 OCT. 2014

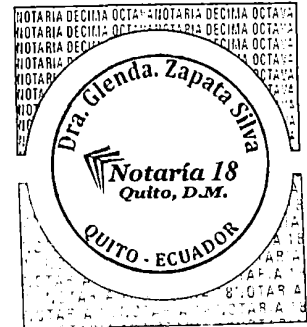

Dra. Glenda. Zapata Silva
Notaría 18
Quito, D.M. NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA** denominada **INOCIV INGENIERÍA Y OBRAS CIVILES CIA. LTDA.** Que otorgan los señores **SÁNCHEZ PROAÑO GUSTAVO ANDRÉS, PADRÓN BUSTOS CARLOS EDUARDO y GABELA BERRONES DIEGO HERNÁN** la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.




DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO D.M.





0033016

TRÁMITE NÚMERO: 78733

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	52825
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	5560
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716942881	PADRON BUSTOS CARLOS EDUARDO	Quito	SOCIO	Soltero
0603811795	GABELA BERRONES DIEGO HERNAN	Quito	SOCIO	Soltero
1715369458	SANCHEZ PROAÑO GUSTAVO ANDRES	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	08/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INOCIV INGENIERIA Y OBRAS CIVILES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	402,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA



INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

3003017

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014



DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

0000018

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INOCIV INGENIERIA Y OBRAS CIVILES CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUAT
NOMBRE COMERCIAL: INOCIV INGENIERIA Y OBRAS CIVILES CIA. LTDA.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
SAN BLAS	EL GIRON	-	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV. 12 DE OCTUBRE	E. 10-78	VEINTINILLA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
-	-	-	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
-	EL GIRON	92 y 93	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2233015		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	gustavosanchez@outlook.com		
CELULAR:	FAX:		
0998721908			

REFERENCIA UBICACIÓN:

Esquina, Frente a Universidad Católica

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

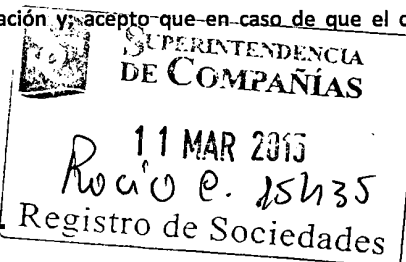
Gustavo Andres Sanchez Proaño

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

17536945-8

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1